



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4826

EXPTE N° 9170/2022

AUTOS: “DE MAIO, ALBERTO ANGEL c/ LABORATORIOS ALVEAR S.A.
s/DESPIDO”

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio denunciado a fs. 207/209 y lo actuado en la audiencia celebrada a fs. 210.

Y CONSIDERANDO:

I. En el sub lite, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$35.000.000 (pesos treinta y cinco millones) que imputa a indemnización por antigüedad, preaviso e integración mes de despido, desistiendo de los demás conceptos reclamados; 2) La demandada, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene al pago de la suma reajustada por la parte actora, en cinco cuotas pagaderas, mediante depósito judicial, de la siguiente forma: las dos primeras por la suma de \$10.000.000 cada una de ellas en fechas 19/11/2025 y 18/12/2025 respectivamente, y las tres restantes por la suma de \$5.000.000 cada una de ellas en fechas 31/01/2026, 18/02/2026 y 18/03/2026 respectivamente; 3) La parte actora manifiesta que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de la demandada con motivo de la relación laboral invocada ni derivado de su extinción; 4) La accionada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada del actor, en conjunto y por la totalidad de lo actuado, la suma de \$7.000.000, que se compromete a abonar el 28/11/2025 mediante transferencia a la cuenta del Dr. Felipe Jorge Rossendiz individualizada en el acuerdo; 5) Las partes convienen, para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas y/o términos del presente acuerdo de autos, como así también de los honorarios profesionales, la caducidad automática de los plazos, una cláusula penal equivalente al 0,20 % diario en forma automática sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, sobre los saldos



pendientes de cancelación y la aplicación lo dispuesto por el art. 275 de la LCT a los fines del cumplimiento pactado. Además pactan un interés de capitalización mensual de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina efectiva mensual vencida, hasta el efectivo pago.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15, LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios de las peritos contadora y calígrafa que intervinieron en la causa, considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervinientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, tendré en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor desarrollada y de acuerdo con las pautas que emergen del art. 38 de la LO y del art. 16, 21, 59, 61 y ccs. de la ley 27.423.

Los honorarios regulados no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada de la actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios de las perito contadora y calígrafa en 26.7 UMA (que en la actualidad equivalen a la suma de \$2.105.295 cfr. Res. SGA 2533/2025) para cada una de ellas; 5) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar en su poder el acta de ratificación de fs. 210 suscripta por el actor para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 6) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 33

EXCLUSIVAMENTE a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar declaración bajo juramento acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar declaración bajo juramento acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 8) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hágase saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y conecs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional



En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, a las peritos contadora y calígrafa y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

